

Santiago, 5 de junio de 2024
GG-1555/2024

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Incorpora modificaciones al texto del Reglamento Interno de “**BICE Rentas Inmobiliarias Global Fondo de Inversión**” administrado por BICE Inversiones Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”).

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a ustedes que con fecha 13 de mayo del presente año, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de **BICE Rentas Inmobiliarias Global Fondo de Inversión** (el “Fondo”) acordó incorporar las siguientes modificaciones al texto del reglamento interno del Fondo (el “Reglamento Interno”), en los términos que se indican en continuación:

1. Se eliminó íntegramente el texto del numeral 2.1 “Disminuciones Voluntarias de Capital”, del número DOS “Disminuciones de Capital”, correspondiente al Título X “Aumentos y Disminuciones de Capital”. Así, el contenido del actual numeral 2.2 “Otras Disminuciones de Capital” de la misma sección quedó como el texto íntegro del número DOS “Disminuciones de Capital”.
2. En el Título VII “Aportes y Valorización de Cuotas”, se reemplazaron los actuales numerales 1.3 “Moneda en que se pagarán los Rescates”, 1.4 “Valor para la liquidación de Rescates”, 1.5 “Medios para efectuar los aportes” y 1.6 “Rescates por montos significativos”, todos del número UNO “Aporte de Cuotas”, por lo siguiente:

“1.3 Rescate de las Cuotas: *El Fondo no contempla el rescate total y permanente de las Cuotas, sin perjuicio de que mensualmente el Fondo permitiría a los Aportantes que manifiesten su interés en rescatar sus Cuotas, según lo dispuesto a continuación, rescatar parcialmente sus Cuotas por hasta un 2% del patrimonio del Fondo, en las condiciones, formas y plazos que se pasan a indicar:*

/i/ Cada Aportante que tenga intención de concurrir al rescate mensual de Cuotas, deberá manifestar —personalmente o de manera remota, ya sea a través de correo electrónico, internet o plataforma telefónica no automatizada que la Administradora o sus agentes pongan a su disposición— esa decisión, junto con indicar su nombre, número de cédula de identidad o rol único tributario y el número de Cuotas respecto de las cuales tiene intención de rescatar (la “Comunicación”).

- /ii/ La Comunicación deberá enviarse a más tardar con 15 días hábiles de anticipación al último día calendario del mes en que se pretenda materializar el rescate. El rescate asociado a la respectiva Comunicación se materializará, sujeto a las condiciones que a continuación se señalan, dentro de los 90 días siguientes a aquél en que se recibió la Comunicación, siempre que sea posible para la Administradora rescatar o liquidar las cuotas o títulos de participación que el Fondo mantenga, directa o indirectamente, en el Fondo Extranjero y, además, la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.*
- /iii/ En todo caso, y sin perjuicio de que los Aportantes podrán solicitar rescates por hasta un 100% de sus Cuotas, los rescates estarán sujetos a un límite mensual de un 2% del patrimonio del Fondo y a un límite trimestral calendario de un 5% del patrimonio del Fondo. En caso que en un determinado mes o trimestre calendario, según corresponda, la Administradora reciba solicitudes de disminución de capital en exceso del límite correspondiente, las disminuciones de capital se llevarán a cabo entre los Aportantes que las hubieren solicitado a prorrata de sus respectivas participaciones en el Fondo sujeto a los límites antes indicados, es decir, hasta completar en un mes determinado un 2% del patrimonio del Fondo o en un trimestre calendario determinado un 5% del patrimonio del Fondo, según resulte aplicable. Las solicitudes presentadas por los Aportantes en exceso de estos límites no serán cursadas por la Administradora. A mayor abundamiento, aquellas solicitudes que no sean cursadas por cualquiera de los motivos señalados en este numeral y en el numeral /ii/ anterior, podrán presentarse nuevamente por el respectivo Aportante, dentro del plazo señalado en el numeral /ii/ anterior.*
- /iv/ Dentro del plazo a que se refiere el numeral /ii/ anterior, la Administradora determinará el número exacto de Cuotas respecto de las cuales se hubiere ejercido el derecho a concurrir en el rescate correspondiente, quedando facultada para disminuirlo a su entera discreción y observando, en todo caso, los límites dispuestos en el numeral /iii/ anterior.*
- /v/ El pago del Valor de las Cuotas a aquellos Aportantes que hubieren ejercido su derecho a solicitar el rescate de sus Cuotas se realizará en dinero efectivo, cheque, vale vista bancario o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora.*
- /vi/ La Administradora podrá establecer, a su sola discreción, para el rescate correspondiente a uno o más meses, que el límite mensual será superior al 2% del patrimonio del Fondo y a un límite trimestral calendario superior al 5% del patrimonio del Fondo. Dicha situación será debidamente comunicada a los Aportantes del Fondo a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno.*
- /vii/ Los Aportantes que deseen rescatar sus Cuotas dentro del plazo de un año contado desde la suscripción de dichas Cuotas, estarán afectos a un descuento equivalente a un 5% del valor de las Cuotas a rescatar, el que irá en beneficio del Fondo.*

- 1.4 Valor Cuota para la liquidación de rescates:** *Corresponderá al valor cuota vigente al día anterior a la fecha de pago, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3. anterior, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento.*
- 1.5 Moneda en que se pagarán los rescates:** *Los rescates se pagarán en pesos chilenos, mediante transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora.*
- 1.6 Rescates por montos significativos:** *No se contempla procedimiento para el rescate de montos significativos.”*
3. Se reemplazó íntegramente el texto del numeral 1.5 “Plazo máximo de pago de rescate”, del número UNO “Características Generales”, correspondiente al Título I “Características de BICE Rentas Inmobiliarias Global Fondo de Inversión”, por el siguiente:
- “El Fondo no contempla el rescate total y permanente de las Cuotas, sin perjuicio del rescate parcial de Cuotas pagadero de acuerdo con los términos establecidos en el número UNO del Título VII del presente Reglamento Interno.”*
4. Se reemplazó íntegramente el texto del numeral 2.2 del número DOS “Antecedentes Generales”, del Título I “Características de BICE Rentas Inmobiliarias Global Fondo de Inversión”, por el siguiente:
- “2.2 El Fondo es un fondo no rescatable que no permite a los aportantes (los “Aportantes” o los “Partícipes”, e individualmente considerados, el “Aportante” o el “Partícipe”) el rescate total y permanente de sus cuotas, sin perjuicio del rescate parcial de Cuotas pagadero de acuerdo con los términos establecidos en el número UNO del Título VII del presente Reglamento Interno.”*
5. Se reemplazó íntegramente el texto del numeral 1.1 del número UNO. “Aporte de Cuotas”, del Título VII “Aportes y Valorización de Cuotas”, por el siguiente:
- “1.1 Moneda en que se recibirán los aportes:** *Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos.*
- Los aportes se realizarán mediante comunicación escrita enviada a la dirección de la Administradora, o presencialmente en las oficinas de ésta.”*
6. Se reemplazó íntegramente el texto vigente del número 2 del Anexo A del Reglamento Interno, por el siguiente:
- “2. Riesgo de Liquidez.** *Sin perjuicio de que el Fondo contempla la existencia de rescate de cuotas, éstos se encuentran sujetos a las condiciones, restricciones y plazos que se indican en el Título VII del Reglamento Interno, no existiendo certeza respecto de su pago.”*

7. Por último, se modificó el Reglamento Interno, a fin de adecuar su texto a la Norma de Carácter General N° 488 de vuestra entidad (la “NCG 488”), en el sentido de:

- (i) En primer término, adecuar el número UNO “Aporte de Cuotas” del Título VII. “Aportes y Valorización de Cuotas”, al artículo 38 Bis de la Ley, con el objeto de agregar un nuevo numeral 1.10, en el sentido de que: (i) las cuotas del Fondo de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, deberán ser rescatadas por la Administradora, conforme a los términos, condiciones y plazos establecidos en el Reglamento Interno del Fondo; (ii) dichos dineros sean entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, y que (iii) para el cumplimiento de aquello, la Administradora informe a la Comisión, durante el mes de marzo de cada año, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile en el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto en la NCG 488.

En este sentido, el texto de la referida modificación quedó de la forma que se indica a continuación:

“1.10 Cuotas de Partícipes fallecidos. Las Cuotas de Partícipes que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del respectivo Partícipe, serán rescatadas por la Administradora en conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente Reglamento Interno. Dichos dineros se entregarán a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la Comisión, durante el mes de marzo de cada año, la fecha de defunción de los Partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile durante el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 488 de 2022 de la Comisión, o aquella que lo modifique o reemplace (la “NCG N° 488”).”

- (ii) En segundo lugar, adecuar el número CUATRO. “Procedimiento de Liquidación del Fondo” del Título IX. “Otra Información Relevante”, al artículo 26 bis de la Ley, con el objeto de agregar un nuevo numeral 4.4, en relación a que: (a) los dineros del Fondo no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde su fecha de liquidación, sean entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas y el artículo 45, letra c) de su reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país; y que (b) para el cumplimiento de aquello, la Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Aportantes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Por último, se incorporaría también en el nuevo numeral la obligación de la Administradora

de informar a la Comisión sobre los dineros no cobrados a partir de la liquidación del Fondo, conforme a lo dispuesto en la NCG 488, o aquella que la modifique o reemplace.

En este sentido, el texto de la referida modificación quedó de la forma que se indica a continuación:

“4.4. Los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y el artículo 45, letra c) de su reglamento, el Decreto N°702 de 2012 del Ministerio de Hacienda, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

En caso de existir dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo indicado anteriormente, la Administradora informará dicha circunstancia a la Comisión, de conformidad a lo dispuesto en la NCG N° 488.”

- (iii) En tercer término, adecuar el CINCO. “Política de Reparto de Beneficios” del Título IX. “Otra Información Relevante”, al artículo 80 bis de la Ley, con el objeto de agregar un nuevo numeral 5.5, en relación a que: (a) los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país; (b) la Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Aportantes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile; y que (c) para el cumplimiento de aquello, la Administradora informará a la Comisión, durante el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los Aportantes, con sus respectivas fechas, y los valores no cobrados al cierre del año anterior, de conformidad con lo dispuesto en la NCG 488, o aquella que la modifique o reemplace.

En este sentido, el texto de la referida modificación quedó de la forma que se indica a continuación:

“5.5. Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos Partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinado por la Administradora serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del País.

Para ello, la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la Comisión, durante el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los Partícipes, con sus respectivas fechas, y los valores no cobrados al cierre del año anterior, de conformidad con lo dispuesto en la NCG N° 488.”

Las modificaciones anteriormente señaladas corresponden a las únicas modificaciones efectuadas al Reglamento Interno, sin perjuicio de otras adecuaciones de forma que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

De conformidad con lo establecido en la Norma de Carácter General N° 365 dictada por vuestra entidad, se hace presente que las modificaciones indicadas precedentemente comenzarán a regir a partir del trigésimo día corrido siguiente al depósito del Reglamento Interno.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,

DocuSigned by:

9053A75DF8324A8...
Javier Valenzuela Cruz
Gerente General

BICE INVERSIONES ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

DS
